



1700-37

RESOLUCION N°

0244-2015

FECHA:

09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el patrullero OSMAN LUNA SALCEDO obrando en calidad de Funcionario Investigación Criminal GOESH-DICAR de la Policía Nacional - Dirección de Carabineros y Seguridad Rural pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que un grupo de diecinueve (19) personas se encontraban operando motores y motobombas para captar agua del río extrayendo arena y dejando socavones llenos agua que ponen en riesgo los transeúntes. Así mismo pone a disposición el material incautado cuatro (04) motobombas (1. Toyama No. 34-0201 color negro; 2. Hyundai de color gris; 3. Stanprof modelo WP80 color rojo; 4. Arvek modelo MBQ226G color negro) en la finca Techo Azul ubicada en el sector San José de Kennedy, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que con la finalidad de obtener la individualización de los presuntos infractores se requirió información y datos personales de las diecinueve (19) personas capturadas y dejadas a disposición de la Fiscalía URI del municipio de Ciénaga.

Que dando respuesta al requerimiento elevado por esta Entidad, el patrullero OSMAN LUNA SALCEDO amplió la información objeto de la denuncia, con base en la declaración de una persona anónima, quien alega que sobre el kilómetro 54+400 a la altura del poliducto de Ecopetrol en el municipio de Zona Bananera, un grupo de personas viene explota tierras ilegalmente, abren pozos utilizando motobombas para la extracción de oro, generando un grave detrimento al terreno. Así mismo, presentó la siguiente información de los capturados:

Nombres	No. de Identificación	Dirección
Cesar Alfonso Pérez Pitaluda	19620443	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Adrián Trejos Berisola	85261695	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Carlos Arnulfo Ruiz Gomez	1000869459	Tucurínca - Zona Bananera
Alcides E. Ramos Escorcía	12616883	Vereda el Reposo - Municipio de Ciénaga
Yair Trejos Verizola	85261985	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Luis Felipe Amaranto Mendoza	85261289	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Davinson Barbosa Montes	18877172	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Noimen Alfonso Pérez Romero	12446806	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Yair Enrique Pérez Montejo	85261305	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION Nº 0244-2015

FECHA: 09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

		Bananera
Raúl Santos Pitalua de la Rosa	12630158	Tucurínca - Zona Bananera
Luis Carlos Cano Martínez	19590932	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Yair Antonio Legias Tobias	1004273771	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Miguel Angel Rivera Alfaro	19614539	Caracolisito - Departamento del Cesar
Marco Legia Julio	19616303	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Eliecer Caballero Jaraba	19613564	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Luis Carlos Montejo Pacheco	12635606	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Abel Alberto López Cardoza	3671275	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Janer Alberto Pérez Pitalua	85261861	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera
Juan Antonio Montejo Pacheco	12635476	Corregimiento San Jose Keneddy - Zona Bananera

Que en virtud de la afectación ambiental generada por la forma en que se está desarrollando la explotación minera, sin cumplir con un diseño previsto, aunado al evidente uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin contar con autorización, permiso o concesión para ello, se procederá a imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, tendiente a garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



1700-37

RESOLUCION N° 0244-2015

FECHA: 09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero faculta a las autoridades ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las autoridades ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Por su parte el artículo 39 ibídem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad"

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)



1700-37

RESOLUCION Nº

0244

FECHA:

09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

Que en el caso que nos ocupa, la medida preventiva de suspensión de actividades es plenamente aplicable, no solo porque la misma deriva peligro de daño para el ambiente y los recursos naturales y el paisaje.

Que en efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de actividades consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se impondrá una medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron objeto de denuncia, captura y decomiso de bienes muebles, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



1700-37

RESOLUCION N° 0244

FECHA: 09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de minería en la finca Techo Azul ubicada en el sector San José de Kennedy, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, y decomiso del material incautado cuatro (04) motobombas (1. TOYAMA modelo 34-0201 color negro; 2. HYUNDAI de color gris; 3. STANPROF modelo WP80 color rojo; 4. ARVEK modelo MBQ226G color negro), de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar investigación por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente en lo relacionado con la explotación minera ilegal en la finca Techo Azul ubicada en el sector San José de Kennedy, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados, contra las siguientes personas:

Nombres	No. de Identificación	Dirección
Cesar Alfonso Pérez Pitaluda	19620443	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Adrián Trejos Berisola	85261695	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Carlos Arnulfo Ruiz Gomez	1000869459	Tucurinca - Zona Bananera
Alcides E. Ramos Escorcia	12616883	Vereda el Reposo - Municipio de Ciénaga
Yair Trejos Verizola	85261985	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Luis Felipe Amaranto Mendoza	85261289	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Davinson Barbosa Montes	18877172	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Noimen Alfonso Pérez Romero	12446806	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Yair Enrique Pérez Montejo	85261305	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera
Raúl Santos Pitalua de la Rosa	12630158	Tucurinca - Zona Bananera
Luis Carlos Cano Martínez	19590932	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Bananera

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION Nº 0244-2015

FECHA: 09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

		Banamera
Yair Antonio Legias Tobias	1004273771	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Miguel Angel Rivera Alfaro	19614539	Caracolisito - Departamento del Cesar
Marco Legia Julio	19616303	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Eliecer Caballero Jaraba	19613564	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Luis Carlos Montejo Pacheco	12635606	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Abel Alberto López Cardoza	3671275	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Janer Alberto Pérez Pitalua	85261861	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera
Juan Antonio Montejo Pacheco	12635476	Corregimiento San Jose Kennedy - Zona Banamera

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores mencionados en el artículo precedente, o su apoderado legalmente constituido.

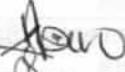
ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez 
Revisado por: Sara Diazgranados 
Elaborado por: Humberto Díaz 

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0244-2015

FECHA:

09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

0244

FECHA:

09 FEB. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE UNA EXPLOTACION MINERA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil quince (2.015) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co